

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 25/2018

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Materia: Acción protectora. Paternidad. IRPF.

**ASUNTO:**

Exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la prestación pública por paternidad percibida de la Seguridad Social.

Extensión de la exención del IRPF de la prestación pública por maternidad percibida de la Seguridad Social, recogida en el criterio de gestión 21/2018, a las Haciendas Forales de Guipuzkoa, Álava y Bizkaia.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

La sentencia nº 1462/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, del Tribunal Supremo, de fecha 3 de octubre de 2018 (recurso de casación RCA/4483/2017), estableció como doctrina legal que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social estaban exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con el criterio adoptado el 29 de noviembre de 2018 por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la exención se amplía a la prestación pública por paternidad percibida de la Seguridad Social.

Esta doctrina es de aplicación a las prestaciones por paternidad que se reconozcan en virtud de expedientes pendientes de resolución y de expedientes que se inicien a partir del día siguiente a la fecha 30 de noviembre de 2018, tal y como se ha indicado en las oportunas instrucciones remitidas con carácter urgente. Por lo que se refiere a las prestaciones por paternidad ya reconocidas y en fase de pago, se dejará de practicar retención a cuenta del IRPF a partir de la nómina correspondiente al mes de diciembre.

Asimismo, tanto la exención del IRPF de la prestación por paternidad a que se refiere el presente criterio de gestión, como la exención del IRPF de la prestación por maternidad, recogida en el criterio de gestión 21/2018, se extienden a las Haciendas Forales de Guipuzkoa, Álava y Bizkaia.

En cumplimiento de su actual normativa, la Hacienda Foral de Navarra seguirá practicando retenciones por IRPF en ambas prestaciones de la Seguridad Social.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*